
Reglamento de la Policía Federal Preventiva

(Extracto)*

TÍTULO PRIMERO

De la organización

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las relaciones jerárquicas, las funciones y atribuciones de las unidades administrativas, los principios normativos de disciplina, prestaciones, estímulos y recompensas, así como regular las funciones y procedimientos de los órganos colegiados de la Policía Federal Preventiva, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 2.- La Policía Federal Preventiva tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de la Policía Federal Preventiva y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Secretaría, a la Secretaría de Gobernación;

II. Institución, a la Policía Federal Preventiva;

III. Integrantes, a los servidores públicos que prestan sus servicios en la Institución;

IV. Ley, a la Ley de la Policía Federal Preventiva;

V. Sistema, al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Comisión, a la Comisión de Honor y Justicia;

VII. Comités, a los Comités Disciplinarios;

VIII. Instituto, al Instituto de Formación de la Policía Federal Preventiva;

IX. Actos del Servicio, los que realizan los integrantes de la Institución en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen según su adscripción operativa y administrativa;

X. Reglamento, al reglamento de la Institución;

XI. Divisiones, a las unidades administrativas operativas de la Institución;

XII. Servicios, a las unidades administrativas que realizan actividades o disci-

* Diario Oficial de la Federación, México, 26 de abril de 2000

plinas de apoyo a la función policial, de acuerdo a su competencia y desarrollo profesional, y

XIII. Inteligencia, a las actividades relacionadas con el proceso de captación de información que será analizada, con el objeto de apoyar la toma de decisiones enfocadas a la preservación del orden y la paz públicos.

Capítulo segundo

De la estructura orgánica

Artículo 9.- La Institución, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura siguiente:

I. Comisionado,

II. Estado Mayor,

A. Sección Primera, Personal;

B. Sección Segunda, Información;

C. Sección Tercera, Operaciones;

D. Sección Cuarta, Logística;

E. Sección Quinta, Planes;

III. Unidades Administrativas Centrales,

A. Coordinación de Inteligencia para la Prevención,

a. Terrorismo,

b. Tráfico y Contrabando,

c. Secuestros y Robos,

d. Información y Enlace, y

e. Análisis,

B. Coordinación de Fuerzas Federales de Apoyo,

a. Reacción y Alerta Inmediata,

b. Operaciones Especiales, y

c. Instalaciones Estratégicas y Servicios,

C. Coordinación de Seguridad Regional,

a. Seguridad en Caminos Federales,

b. Puertos y Fronteras,

c. Zonas Federales,

D. Instituto de Formación de la Policía Federal Preventiva,

a. Centro de Formación Policial,

b. Centro de Capacitación Policial,

c. Centro de Estudios Superiores Policiales,

E. Coordinación de Administración y Servicios,

F. Servicios Técnicos,

a. Informática,

b. Apoyo Técnico y

c. Telecomunicaciones,

G. Transportes Aéreos,

H. Unidad de Desarrollo,

a. Control de Confianza, y

b. Asuntos Internos,

I. Asuntos Jurídicos,

J. Vinculación y Comunicación Social;

IV. Unidades Administrativas Regionales,

A. Comandancias Regionales.

a. Comisarías de Sector

1. Comisarías de Destacamento,

2. Comisarías de Puertos y Fronteras, y

3. Comisarías de Aeropuertos.

Además, la Institución contará con una Unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme al artículo 24 de este reglamento. Para el debido funcionamiento de las unidades administrativas mencionadas y para el ejercicio de las funciones de la Institución, ésta contará con los servidores públicos siguientes: Comisionado, Jefe del Estado Mayor, comisarios generales, coor-

dinadores generales, comisarios jefe, coordinadores, comisarios regionales, contralor interno, comisarios, directores generales, inspectores generales, directores generales adjuntos, inspectores jefe, comisarios de sector, directores de área, inspectores, comisarios de destacamento, subdirectores de área, subinspectores, jefes de departamento, oficiales de caso, oficiales, suboficiales, analistas, agentes de inteligencia, sargentos de policía, cabos de policía, policías y con el demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y unidades administrativas correspondientes de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 10.- La Institución contará con los órganos colegiados siguientes:
I. Consejo Directivo del Alto Mando,
II. Comisión de Honor y Justicia,
A. Comités disciplinarios, y
III. Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial,
A. Comités del Servicio Civil de Carrera Policial.

El órgano señalado en la fracción I de este artículo se integrará conforme lo establezca el manual respectivo y se encargará de establecer las estrategias y políticas de funcionamiento de los demás órganos colegiados y unidades administrativas de la Institución, así como de evaluar la correcta actuación de los mismos.

Los órganos a que se refieren las fracciones II y III, se regirán por las

disposiciones correspondientes del presente reglamento y de sus manuales.

Capítulo tercero

De las atribuciones

Sección Primera del Comisionado

Artículo 11.-XVII. Autorizar los sistemas y procedimientos de control y evaluación de las unidades administrativas que conforman la Institución;

XVIII. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del servicio civil de carrera policial;

XIX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Institución, en términos de la Ley, el presente reglamento, el Manual de Normas del Servicio Civil de Carrera Policial y demás disposiciones aplicables;
XX. Proponer al Secretario de Gobernación los nombramientos de los dos niveles inmediatos inferiores al del titular de la Institución;

XXI. Suscribir las constancias de grado a los integrantes mediante el procedimiento establecido en el manual respectivo;

XXII. Someter a consideración del Secretario de Gobernación la expedición de los manuales que se deriven del presente reglamento;

XXIII. Delegar atribuciones a las unidades administrativas de la Institución, siempre y cuando no sean de las que este reglamento les señale como indelegables, y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Son indelegables las atribuciones y funciones citadas en las fracciones III, VIII, XIII, XVII, XX y XXII del presente artículo.

Sección Séptima

Del Instituto de Formación de la Policía Federal Preventiva

Artículo 17.- Corresponde al Instituto de Formación de la Policía Federal Preventiva:

I. Representar al Instituto en el seno de la Academia Nacional de Policía del Sistema;

II. Coordinar el funcionamiento del Instituto;

III. Supervisar que los cadetes, alumnos y demás personal en instrucción se sujeten a los manuales de régimen interno correspondientes a los Centros de Formación, Capacitación y Estudios Superiores Policiales del Instituto;

IV. Aplicar a los cadetes y alumnos del Instituto, cuando así proceda, las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;

V. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos al Instituto y vigilar su aplicación;

VI. Proponer al Comisionado las estrategias y políticas de desarrollo de formación integral del personal;

VII. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materias policiales;

VIII. Determinar, en coordinación con las diferentes áreas de la Institución, las necesidades de capacitación específicas

del personal, así como los programas que respondan a las mismas;

IX. Emitir los criterios académicos aplicables dentro del Instituto;

X. Proponer al Jefe del Estado Mayor, las convocatorias para el ingreso al Instituto;

XI. Desarrollar y ejecutar los programas y planes de estudios aplicables en la Institución;

XII. Desarrollar y coordinar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes e integrantes de la Institución;

XIII. Participar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos al Instituto, y vigilar su aplicación;

XIV. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;

XV. Expedir constancias y certificaciones de los programas de formación profesional impartidos en el Instituto asignando el valor curricular de los mismos, y

XVI. Proponer al Jefe del Estado Mayor la celebración de convenios con instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los integrantes de la Institución.

Sección Octava

De la Coordinación de Administración y Servicios

Artículo 18.- Corresponde a la Coordinación de Administración y Servicios:

I. Aplicar las políticas, estrategias, normas

y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Comisionado, de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios;

II. Someter a consideración del Comisionado el anteproyecto de presupuesto anual de la Institución;

III. Proponer al Comisionado las medidas técnico-administrativas para la organización y funcionamiento de la Institución;

IV. Supervisar y orientar las actividades administrativas de cada una de las áreas de la Institución;

V. Someter a la consideración del Comisionado los programas de racionalización del gasto y optimización de los recursos, supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento;

VI. Ejercer el presupuesto autorizado para la Institución de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables;

VII. Celebrar los convenios que afecten el presupuesto de la Institución, así como los demás actos de administración que requieran ser documentados;

VIII. Fijar los lineamientos para formular el Manual de Organización General de la Institución y para los manuales de organización específicos de procedimientos y demás documentos administrativos, excepto en lo relacionado con las atribuciones que al respecto estén conferidas al Servicio Civil de Carrera Policial;

IX. Elaborar los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios, así

como coordinar y operar el sistema de remuneraciones del personal de la Institución;

X. Elaborar el nombramiento del personal de la Institución; así como la contratación de servicios por honorarios, las permutas y el cambio de adscripción;

XI. Tramitar las designaciones, altas o promociones, así como las incidencias, sean bajas, incapacidades, licencias y cambios de adscripción del personal;

XII. Expedir las credenciales y constancias de identificación del personal de la Institución;

XIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las resoluciones que emitan las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Civil de Carrera Policial;

XIV. Coordinar y supervisar la aplicación de los estímulos y recompensas que determinen los ordenamientos aplicables;

XV. Representar a la Institución ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, o cualquier otra autoridad competente, en materia de prestaciones y servicios que correspondan al personal;

XVI. Elaborar y difundir los programas relativos a las prestaciones sociales, culturales, deportivas y documentales que se otorgan a los integrantes de la Institución y a sus derechohabientes;

XVII. Aplicar las políticas para gestionar la contratación de los seguros y fianzas de los recursos humanos y materiales de la Institución, así como llevar el control de inventarios de los mismos;

XVIII. Elaborar el Programa Operativo

Anual de la institución e integrar el Programa Anual de Adquisiciones de la misma, y

XIX. Autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Comisionado las erogaciones que deban ser autorizadas por él.

Sección Decimoprimer De la Unidad de Desarrollo

Artículo 21.- Corresponde a la Unidad de Desarrollo:

I. Establecer los mecanismos de coordinación con el área correspondiente, en el suministro de información para apoyar la contratación del personal, conforme a los procedimientos administrativos aplicables;

II. Coordinar, desarrollar y supervisar el apoyo externo de evaluaciones especializadas, a fin de dar cumplimiento a los convenios interinstitucionales para la prevención del delito;

III. Coadyuvar en el establecimiento de los programas de evaluación y apoyo a las unidades administrativas de la Institución, así como a cualquier otra dependencia, entidad o institución de carácter federal, local o municipal, que por la naturaleza de sus funciones requiera del apoyo en materia de análisis psicológico, poligráfico o de entorno socioeconómico del personal;

IV. Supervisar el cumplimiento y actualización de los instructivos operacionales que se expidan para el adecuado funcionamiento de los sistemas de reclu-

tamiento, selección de personal y programas especiales;

V. Supervisar y aplicar el sistema de evaluación integrado por los exámenes psicológicos, poligráficos y de entorno socioeconómico, al personal de nuevo ingreso y en activo que garantice conforme a la normatividad aplicable el cumplimiento de los requisitos exigidos para los perfiles de cada puesto;

VI. Participar en la revisión y actualización de los perfiles de puestos, a fin de establecer los programas de evaluación acordes a los ámbitos de competencia del personal a reclutar;

VII. Mantener actualizado y controlar el acervo de información de documentación referente al ingreso, evaluación, desempeño y superación del personal de la Institución;

VIII. Vigilar que el personal de esta unidad se someta a un proceso externo de evaluación con la periodicidad requerida por la Institución;

IX. Instrumentar el programa de inspecciones administrativas y operativas para las áreas de la Institución, mediante los cuales se conozca el estado que guarda su funcionamiento;

X. Mantener actualizados los procedimientos de inspección e investigación sobre el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes;

XI. Conocer de quejas y denuncias con motivo de faltas cometidas por los miembros de la Institución, practicando las investigaciones necesarias;

XII. Acordar con el Comisionado la

opinión formal de la investigación realizada y de proceder, solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento disciplinario, remitiendo para ello el expediente respectivo;

XIII. Remitir a la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos copias certificadas de los expedientes relativos a las investigaciones de las quejas o denuncias de las que se derive la probable comisión de un delito por integrantes de la Institución.

Sección Decimocuarta

De la Contraloría Interna

Artículo 24.- El Contralor Interno, titular del Órgano Interno de Control, será designado en términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos, considerando el servicio civil de carrera de la Institución. Los servidores Públicos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 26 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Para el debido cumplimiento de las atribuciones a cargo del Contralor Interno y de los titulares de

las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, los servidores públicos del órgano administrativo desconcentrado estarán obligados a proporcionarles el auxilio que les sea requerido.

TÍTULO SEGUNDO

De la integración y mando

Capítulo primero

De la integración

Sección Primera del Orden

Jerárquico

Artículo 34.- Los integrantes de la Institución de acuerdo a su jerarquía se agrupan en las categorías siguientes:

- I. Comisarios,
- II. Inspectores,
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

Artículo 35.- Las categorías previstas en el artículo anterior tendrán las jerarquías siguientes:

- I. Comisarios:
 - A. Comisario General,
 - B. Comisario Jefe y
 - C. Comisario;
- II. Inspectores:
 - A. Inspector General,
 - B. Inspector Jefe, y
 - C. Inspector;
- III. Oficiales:
 - A. Subinspector,
 - B. Oficial y
 - C. Suboficial, y
- IV. Escala Básica:
 - A. Sargento Primero de Policía,

- B. Sargento Segundo de Policía,
- C. Cabo de Policía y
- D. Policía.

Artículo 36.- Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 37.- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de la Institución con relación a las divisiones y servicios será:

- I. Para las divisiones de suboficial a comisario general, y
- II. Para los servicios, de policía a comisario.

Sección Segunda

De las Divisiones y Servicios

Artículo 38.- Los recursos humanos por la naturaleza de sus funciones se agrupan en divisiones y servicios, y se someterán a los programas de capacitación, ascensos y promociones que señala la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Las divisiones y servicios se clasifican a su vez, de acuerdo a las funciones y desarrollo profesional de sus integrantes, en:

- I. Divisiones:
 - A. Inteligencia para la Prevención,
 - B. Fuerzas Federales de Apoyo, y
 - C. Seguridad Regional,

II. Servicios:

- A. Ingenieros,
- B. Comunicaciones,
- C. Jurídicos,
- D. Aéreos,
- E. Sanidad,
- F. Transportes,
- G. Docencia,
- H. Vinculación y Comunicación Social,
- I. Supervisión Interna,
- J. Administrativos e Intendencia,
- K. Cultura física,
- L. Músicos,
- M. Trabajo Social, y
- N. Los demás necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Capítulo segundo

Del mando

Sección Primera Niveles de Mando

Artículo 40.- Se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Institución, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría, de su cargo o de su comisión.

Artículo 41.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Institución contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto Mando;
- II. Mando Superior en Jefe;
- III. Mandos Superiores;
- IV. Mandos Operativos, y
- V. Mandos Subordinados.

Artículo 42.- El Comisionado ejercerá el alto mando, entendido éste como la representación de la Institución y la autoridad que se ejerce sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 43.- El mando superior en jefe lo ejercerá el Jefe del Estado Mayor quien ostentará la categoría jerárquica de comisario general.

Artículo 44.- Los mandos superiores serán ejercidos por los titulares de las unidades administrativas mencionadas en la fracción III del artículo 9 del presente reglamento, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Los titulares de las unidades mencionadas en los apartados A, B, C y D tendrán la categoría de Comisario Jefe;
- II. Los titulares de las unidades a que se refieren los apartados E, F, G y H, así como las señaladas en los respectivos incisos de los apartados A, B y C tendrán la categoría de Comisario Jefe o Comisario, y
- III. Los titulares de las unidades administrativas señaladas en los apartados I, J y las mencionadas en los respectivos incisos de los apartados D, F y H, tendrán la categoría de Comisario o Inspector General.

Artículo 45.- Los mandos operativos se ejercerán por los titulares de las comandancias regionales, de sector, de puertos y fronteras, de aeropuertos y de destacamento, mismos que tendrán la categoría jerárquica de:

- I. Comisario Regional: Comisario o Inspector General;
- II. Comisario de Sector, de Puertos y Fronteras o de Aeropuertos: Inspector General o Inspector Jefe, y
- III. Comisario de Destacamento: Inspector Jefe o Inspector.

Artículo 46.- Los titulares de las restantes unidades administrativas no comprendidos en los artículos 42 al 45 se considerarán mandos subordinados y podrán ostentar de acuerdo a su cargo, las categorías jerárquicas comprendidas desde Inspector General hasta Oficial.

Artículo 47.- El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

- I. Titular, que es el ejercido por medio de nombramiento oficial expedido por la superioridad correspondiente, y
- II. Circunstancial, en los casos siguientes:
 - A. Interino, el designado con ese carácter por la superioridad correspondiente hasta en tanto se nombra al titular;
 - B. Accidental, el que se ejerce por ausencia temporal del titular que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de su adscripción u otros motivos, y
 - C. Incidental, el que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o de quien ejerza el mando.

En cualquier caso, sólo los integrantes de la Institución en servicio activo podrán ejercer el mando, salvo en aquellas situaciones especiales y con licencia previstas por el artículo 112 del presente reglamento.

Sección Segunda

Orden y Sucesión de Mando

Artículo 48.- En caso de ausencia temporal, impedimento, excusa u otros similares del mando titular, la orden y sucesión de mando se sujetará a las reglas siguientes:

I. En ausencias del Comisionado, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Institución, estarán a cargo del Jefe del Estado Mayor, Coordinador de Inteligencia para la Prevención, Coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo, Coordinador de Seguridad Regional, y del Coordinador de Administración y Servicios, en el orden mencionado;

II. En ausencia del Jefe de Estado Mayor, el mando lo desempeñará el Jefe de la Sección Tercera de esta unidad administrativa y en ausencia de éste lo hará el Jefe de Sección que le siga en categoría jerárquica u orden escalafonario;

III. En ausencia de algún Coordinador, el mando lo ejercerá el titular de la primera unidad administrativa en el orden establecido en el artículo 9 de este reglamento, y

IV. Las ausencias de los titulares de las demás unidades administrativas a que se refiere el invocado artículo 9 del presente reglamento, el mando lo desempeñará el inferior inmediato con mayor antigüedad en el grado.

TÍTULO TERCERO

Del servicio civil de carrera policial

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 49.- El sistema integral del servicio civil de carrera policial comprende el reclutamiento, la selección, el ingreso, la permanencia, la promoción, el régimen de estímulos y la conclusión del servicio de los integrantes.

Artículo 50.- La ejecución de las actividades a que se refiere el artículo anterior, comprenderá a los integrantes de la Institución en los términos de la Ley, el presente reglamento, el Manual de Normas del Servicio Civil de Carrera Policial y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51.- Los fines del servicio civil de carrera policial son:

- I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución;
- III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes, y

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 52.- Las personas que soliciten su reclutamiento al Centro de Formación Policial o al Centro de Capacitación Policial del Instituto, deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, V, VI y VII del artículo 14 de la Ley, además de cumplir con los específicos que señale el manual correspondiente de acuerdo a la naturaleza de las funciones que pretenden desarrollar dentro de la Institución. De igual forma, dicho manual establecerá la edad, y los perfiles físico, médico y de personalidad de quienes deseen ingresar a los Centros antes mencionados, los que deberán adecuarse a las actividades que habrán de ser desarrolladas en el desempeño de su servicio en la Institución.

Artículo 53.- Quienes como resultado del proceso de reclutamiento ingresen al Instituto serán considerados aspirantes, y se clasificarán en:

- I. Cadetes, quienes estén realizando el curso de formación inicial o básica en el Centro de Formación Policial, y
- II. Alumnos, los que estén realizando el curso de formación inicial o básica en el Centro de Capacitación Policial.

Artículo 54.- Todos los aspirantes se sujetarán a las disposiciones aplicables al

régimen interno de cada uno de sus centros de estudios.

Artículo 55.- Los aspirantes que hubieren aprobado sus cursos en el Instituto, podrán ser considerados por la Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial para ingresar a la Institución. En su caso, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley y demás disposiciones legales aplicables. Los aspirantes a ingresar a las áreas de servicios, así como quienes pretendan ingresar a las divisiones como escala básica, podrán acreditar el cumplimiento del requisito a que se refiere la fracción III del artículo 14 de la Ley a más tardar dentro de los tres años siguientes a su ingreso condicionado a la Institución. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, su nombramiento quedará sin efectos.

Artículo 56.- La Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Institución. Acordado favorablemente dicho ingreso, el Comisionado expedirá los nombramientos o constancias de grado correspondientes.

Artículo 57.- Los requisitos de edad, perfiles médicos, físicos y de personalidad para el ingreso a la Institución, serán establecidos y regulados en el manual respectivo.

Artículo 58.- Para permanecer en la Institución, los integrantes deberán

cumplir los requisitos previstos en el artículo 14 de la Ley, los relativos del presente reglamento y del Manual de Normas del Servicio Civil de Carrera Policial.

Artículo 59.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes, el sistema integral del servicio civil de carrera policial fomentará la vocación de servicio mediante el sistema de promociones y la permanencia en la Institución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la permanencia en la institución concluirá si concurren los siguientes factores:

I. Si un integrante de la institución hubiera sido convocado a cinco procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con la siguiente tabla:

- A. Escala Básica, 45 años;
- B. Suboficial, 46 años;
- C. Oficial, 49 años;
- D. Subinspector, 51 años;
- E. Inspector, 53 años;
- F. Inspector Jefe, 55 años;
- G. Inspector General, 58 años;
- H. Comisario, 60 años;
- I. Comisario Jefe, 63 años, y
- J. Comisario General, 65 años, y

III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial para mantener su permanencia.

Artículo 60.- Para los integrantes de la Institución que no se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en el artículo anterior, su relación jurídica con la Institución concluirá al alcanzar las edades mencionadas en la fracción II del citado artículo, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

I. Los integrantes de las divisiones que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial en otras áreas de los servicios de la propia Institución,

II. Los integrantes de los servicios podrán permanecer en la Institución 10 años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 61.- La promoción es el acto mediante el cual la superioridad otorga a los integrantes de la Institución, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en el presente reglamento.

Artículo 62.- Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su escalafón.

Artículo 63.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 64.- En el caso de que un integrante de los servicios llegue al grado tope, recibirá por cada seis años de servicio activo, la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior.

Artículo 65.- Los requisitos para que los miembros de la Institución puedan participar en los procesos de promoción, serán los siguientes:

I. Estar en servicio activo, y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;

II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;

III. Contar con los requisitos de antigüedad en el grado y en el servicio, que establezca el manual correspondiente;

IV. Acumular el número de créditos requeridos en el manual respectivo para cada grado en la escala jerárquica de la Institución y que hayan sido reconocidos por el Instituto;

V. Haber observado buena conducta;

VI. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;

VII. Observar los deberes previstos en el artículo 12 de la Ley y en el presente reglamento, y

VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 66.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a quienes se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por extraordinarios méritos durante el desarrollo de funciones. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

I. Que el acto hubiere salvado vidas humanas con riesgo de la propia, o

II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 67.- El personal que sea promovido por mérito especial deberá cumplir los cursos, capacitaciones y especializaciones en el Centro de Estudios Superiores Policiales del Instituto que señale el Manual de Normas del Servicio Civil de Carrera Policial para la categoría jerárquica a la que hubiere sido promovido. Si no cumple con este requisito no podrá obtener posteriores promociones.

Artículo 68.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los integrantes de la Institución, y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 69.- La antigüedad se clasificará y computará para cada integrante de la Institución, en la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución; y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la

fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad, en ambos casos, contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos del sistema integral del servicio civil de carrera policial.

Artículo 70.- Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ascenso y categoría jerárquica, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior; si es igual, al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingresos en su familia.

Artículo 71.- La Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro, y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan. Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior sean solicitados por los integrantes y la Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 72.- El régimen de estímulos de la Institución comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los

cuales la Institución reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus integrantes.

Artículo 73.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta del personal, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la Nación y la Institución.

Artículo 74.- Condecoración, es la presea o joya que galardona un acto o hechos específicos del personal o unidades administrativas de la Institución. Las condecoraciones que se otorgarán al personal en activo de la Institución serán las siguientes:

- I. Mérito Policiaco,
- II. Mérito Cívico,
- III. Mérito Social,
- IV. Mérito Ejemplar,
- V. Mérito Tecnológico,
- VI. Mérito Facultativo,
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 75.- Mención Honorífica, es la presea o joya que se otorga al personal o a las unidades administrativas de la Institución por acciones sobresalientes o de relevancia, no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

Artículo 76.- Distintivo, es la divisa o insignia con que la Institución reconoce al personal que se destaque por actuación

sobresaliente en el cumplimiento del servicio, disciplina o desempeño académico.

Artículo 77.- Citación, consiste en el reconocimiento verbal y escrito al personal de la Institución, por haber realizado un hecho relevante, pero que no amerite o est considerado para el otorgamiento de los estímulos referidos anteriormente.

Artículo 78.- Para ocupar un grado dentro de la Institución, se deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley, el presente reglamento, los manuales de Procedimientos Disciplinarios de la Institución y de Normas del Servicio Civil de Carrera Policial y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 79.- Cuando la Institución no cuente con personal que ostente la jerarquía necesaria para ocupar algún cargo, el Comisionado podrá:

I. Nombrar a personal de la Institución que ostente un grado inmediato inferior, o
II. Designar a cualquier persona que sin pertenecer al Servicio Civil de Carrera Policial tenga la experiencia, capacidad y profesionalismo para desempeñar dicho cargo.

En este último caso, el Comisionado le asignará el grado mínimo correspondiente al cargo que vaya a ocupar.

Sección Primera

De la Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial

Artículo 80.- La Comisión del Servicio

Civil de Carrera Policial es el órgano colegiado a que se refiere la fracción III del artículo 13 de la Ley, y estará encargado de aplicar las disposiciones relativas al Servicio Civil de Carrera Policial.

Artículo 81.- Entre las funciones de dicha Comisión están las siguientes:

I. Aprobar los lineamientos, mecanismos, y procedimientos para regular los procesos de reclutamiento, selección, permanencia y promoción;

II. Evaluar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos de los integrantes a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;

III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes;

IV. Aprobar los lineamientos, mecanismos y procedimientos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes;

V. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución, la reubicación de los integrantes;

VI. Proponer las reformas necesarias a los ordenamientos jurídicos que regulan el servicio civil de carrera policial;

VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los integrantes, de conformidad con el manual respectivo;

VIII. Proponer e instrumentar los sistemas de desarrollo integral y planeación de carrera del personal de la Institución;

IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de servicio civil de carrera policial;

X. Informar al Consejo Directivo del Alto Mando, aquellos aspectos del servicio civil de carrera policial que por su importancia lo requieran;

XI. Establecer los comités del servicio civil de carrera policial que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

XII. Resolver sobre los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la ley, el presente reglamento y el manual correspondiente, y

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 82.- La Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Comisionado;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Jefe de Estado Mayor;

III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Administración y Servicios;

IV. Ocho vocales que serán los titulares de la Coordinación de Inteligencia para la Prevención, la Coordinación de Seguridad Regional, la Coordinación de Fuerzas Federales de Apoyo, del Instituto Profesional, de la Unidad de Desarrollo, de Servicios Técnicos, de Transportes Aéreos, y de Asuntos Jurídicos.

Los integrantes de la Comisión podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspector Jefe o Inspector. El sentido de los votos emitidos por los integrantes de esta Comisión será secreto.

Artículo 83.- El Manual de Normas del Servicio Civil de Carrera Policial establecerá:

I. Los requisitos específicos relativos a cada una de las actividades que integran el sistema integral del servicio civil de carrera policial;

II. Los procedimientos que instrumentarán la Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial y sus comités;

III. La creación y funcionamiento de los grupos de trabajo que se requieran para realizar tareas específicas relacionadas con sus facultades;

IV. Las edades, los perfiles físico, médico y de personalidad de quienes deseen ingresar a los Centros de Formación y Capacitación Policial del Instituto;

V. Las edades, los perfiles físico, médico y de personalidad para el ingreso y la permanencia de los integrantes;

VI. Los elementos del escalafón y la forma en que serán considerados para las promociones;

VII. Los requisitos, la forma y términos del otorgamiento de cualquier estímulo, y

VIII. Los procedimientos relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte, jubilación, o incumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes.

Capítulo segundo

De la previsión social

Artículo 88.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda, pero podrá actualizarse en los términos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, los integrantes tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario. En el Presupuesto de Egresos correspondiente, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.

Artículo 89.- Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República. La Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, realizará y someterá a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de los tabuladores regionales y las zonas en que éstos deberán regir.

Capítulo tercero

De las situaciones del personal

Sección Primera

Clasificación de sus integrantes

Artículo 107.- Los integrantes de la Institución se clasifican por su per-

manencia en:

- I. Personal definitivo, y
- II. Personal provisional.

Artículo 108.- El personal definitivo es el que presta de manera permanente sus servicios en la Institución, cumpliendo para tal efecto con las disposiciones relativas del sistema integral del servicio civil de carrera policial.

Artículo 109.- El personal provisional prestará sus servicios de forma temporal mediante contrato de prestación de servicios por honorarios.

Artículo 110.- Todos los integrantes de la Institución, estarán contemplados en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Servicio Activo, y
- II. Baja.

Sección Tercera

Del personal de Baja

Artículo 126.- La baja en la Institución es la separación definitiva del servicio activo por los supuestos siguientes:

- I. Resolución de la Comisión, o
- II. Resolución de la Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial.

Artículo 127.- Al ser dado de baja, el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo

su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 128.- Retiro es la separación del personal del servicio activo de la Institución, con el beneficio de los derechos y la responsabilidad de sus obligaciones que fije la ley correspondiente.

Artículo 129.- El personal retirado informará por escrito a la Institución cuando cambie su lugar de residencia, domicilio o cuando salga del país.

Artículo 130.- El personal retirado tendrá

derecho a usar su uniforme en ceremonias cívicas u otras donde la Institución le autorice, en caso de asistir a ceremonias vestido de civil podrá utilizar sus condecoraciones.

Artículo 131.- Cuando se presente una situación de emergencia o desastre, en los lugares en donde resida un integrante retirado, si no está imposibilitado para hacerlo, deberá presentarse al establecimiento de la Institución más cercano, para prestar sus servicios en caso de ser necesario.